



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0126/05/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.053.2021

210705

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de mayo de 2021
Bitácora: 13/DD-0126/05/21

C. RICARDO ARREGUIN SALINAS
PROPIETARIO DE "FUNDIDORA HÉRCULES"

PRESENTE

El presente se emite en referencia al escrito de fecha 20 de mayo de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual el **C. Ricardo Arreguín Salinas**, en su calidad de Propietario de una fundidora de piezas de hierro colado con nombre comercial **"Fundidora Hércules"** (**promovente**), ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la **reactivación de la operación de la fundidora de piezas de hierro colado; que se localiza en Carretera Melchor Ocampo y/o conejos S/N, Melchor Ocampo (El Salto), en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, estado de Hidalgo.**

Al respecto, una vez analizada la información presentada por el **promovente**, quien señala lo siguiente:

Antecedentes:

- La zona donde se ubica la fundidora ya está impactada por fábricas caleras sin operar, minas de explotación de piedra caliza, tratara de agua, vías férreas etc.
- La empresa venía operando como **"Fundidora Hércules"** con Licencia Ambiental Única (**LAU**) Otorgada en el año 2009 por la SEMANRANT con oficio 133.02.01/038/2009/900778 de fecha 27 de abril de 2009; a nombre de mi padre **Martin Arreguín Pacheco**; quien falleció y por ese motivo se extinguió la LAU.
- Que el proceso productivo de la empresa es de fundir piezas de hierro colado, con ayuda de un horno de cubilote, que son parte de las instalaciones iniciales y actuales de la empresa, construidas en el año de 1987, en un predio propiedad del dueño anterior con una superficie de 3793 m2.
- Que se pretende activar y operar las instalaciones existentes, y que constan de lo siguiente:
 - Almacén y selección de chatarra.
 - Almacén de coque
 - Área de moldeos 1
 - Área de moldeos 2
 - Área de arena sin uso
 - Almacén de maquinaria
 - Área de moldeo
 - Área de fundición (horno de cubilote)
 - Área de producto terminado
 - Área de materia prima y carga de producto terminado
 - Almacén de residuos peligrosos
 - Oficina
 - Sanitarios





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

210707

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.053.2021

- Comedor
- Almacén de tabique refractario
- Casa habitación

- Coordenadas del polígono de la planta

Datum WGS84		
Vértice	ESTE	NORTE
1	470247.01	2206650.84
2	470289.69	2206297.60
3	470290.64	2206289.67
4	470300.29	2206269.73
5	470185.19	2206282.99

- El procedimiento de la chatarra es el siguiente:
- Se recibe la chatarra de hierro colado la cual ya fue preseleccionada desde el deposito en que se adquiere, la cual está libre de plástico, grasa, acero y otros materiales.
- La chatarra antes de ser fundida se vuelve a seleccionar, se le retiran plásticos y/o tozos de otros materiales, los cuales se devuelven al sitio donde se adquirió la misma.
- Del almacén se transporta al horno para su fundición.
- No hay proveedora específica, ya que la chatarra proviene de la industria en general
- El horno de cubilote para la fundición el cual opera con coque metalúrgico con una capacidad de 250Kg de metal para fundir.
- Cabe señalar que no se generan aguas residuales en la operación.
- La capacidad instalada para la fundición es de 240 toneladas al año
- El insumo para la operación es la chatarra de metal y arena sílica.
- Se utiliza aproximadamente 120 ton de fierro para llevar a cabo la fundición y la arena sílica 20 ton. Aproximadamente, y de coque metalúrgico 10 ton por año.
- La operación presenta dos tipos de residuos el primero es la generación de residuos peligrosos y el segundo por la emisiones de contaminantes a la atmosfera, ambos por la operación del horno de cubilote.
- Los residuos peligrosos es la escoria del horno con una generación máxima de 2 tons/año.
- Se cuenta con un almacén de residuos peligrosos, el cual se entrega en su momento al transportista Equilibrio ambiental S.A de C.V. con número de registro 13-I-15-18, y esta a su vez los entrega a la empresa Inmobiliaria Martinez Buschbeck S. A de C.V. con registro 15-II-83-14.

Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) se establece lo siguiente:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(..)

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

(...)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.053.2021

210707

"...El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."
"El énfasis es nuestro"

REIA

Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

G) INDUSTRIA SIDERÚRGICA:

Plantas para la fabricación, fundición, aleación, laminado y desbaste de hierro y acero, excepto cuando el proceso de fundición no esté integrado al de siderúrgica básica.

"El énfasis es nuestro"

Que de acuerdo a lo anterior y conforme al análisis de la información presentada por el **promoviente**, el **proyecto** se considera como reactivación de la operación de una planta fundidora de chatarra para moldeo de piezas de hierro colado y en virtud que la misma; esta Delegación Federal observó lo siguiente:

- Que pretende reactivar y continuar con la operación de las instalaciones existentes en el predio de su propiedad, a fin de obtener la Licencia Ambiental Única ante esta Secretaría.
- Que de acuerdo con el artículo 5 del REIA, una planta siderúrgica requiere de presentación de manifestación de impacto ambiental, excepto cuando el proceso de fundición no esté integrado al de siderúrgica básica. En este caso, pretende reactivar la operación de una planta fundidora, a partir de la recepción de chatarra de hierro colado obtenido mediante la compra de misma en diversos depósitos, por lo tanto no se caracteriza como Siderúrgica Básica.
- Que deberá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, en virtud de las emisiones atmosféricas que produzca el horno de cubilote especificados para atender la norma.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer y penúltimo párrafo, fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso G) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal, determina que las actividades pretendidas a desarrollar para la **reactivación de la operación de la fundidora de piezas de hierro colado; que se localiza en Carretera Melchor Ocampo y/o conejos S/N, Melchor Ocampo (El Salto), en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, estado de Hidalgo., no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.**

De existir falsedad de información, el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.053.2021

210707

No omito manifestarle, que el presente oficio sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Ricardo Arreguín Salinas**, en su calidad de Propietario de una fundidora de piezas de hierro colado con nombre comercial "**Fundidora Hércules**", conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Biol. Pablo Brauer Robleda.- Unidad Coordinadora de Delegaciones.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

ORPH*AVP*MOO

